*Universidad Nacional de La Matanza*

**TRABAJO PRÁCTICO: UNIDAD 5**

*• Carrera: Contador Público*

*• Materia: Derecho Público*

*• Titular de Cátedra: Dr. Alejandro Mancini*

*• Profesoras: Dra. Ivanna Novillo, Dra. Alejandra Moledo*

*• Aula cursada: 117. Comisión miércoles. Turno mañana.*

*• Integrantes de grupo: Russo Melanie Nicole, Marcos Arabel, Ana Laura Biscay, Sara Arispe, Noelia Alvarez,*

**LOS TRATADOS INTERNACIONALES**

Los tratados son acuerdos voluntarios entre dos o más Estados, celebrados por escrito y regidos por el derecho internacional. Como acuerdo implican que poseen personalidad internacional, es decir que siempre sean como mínimo dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan dicho tratado. No se considera un tratado a los celebrados entre una o más personas jurídicas internas. Por ejemplo: los gobernantes de cada país se reúnen para ponerse de acuerdo con sus límites de países para no tener problemas con sus territorios.

**La gestión de los tratados**:

Los tratados normales recorren cuatro etapas: 1. Negociación: forman parte de esta el poder ejecutivo, quien toma las decisiones, Durante esta fase deben determinarse el objeto, fin y contenido del tratado, y también la redacción sobre todo en los que tienen diferentes lenguas.

2. Firma: al firmarse el tratado se efectúa su autenticación. En Argentina la negociación y firma de estos le corresponde al presidente, pero para que el país se obligue internacionalmente debe contar con la aprobación por parte del Congreso de la nación.

3. Aceptación o rechazo: el Congreso es el que realiza la aprobación definitiva aceptando los términos del tratado, o rechazando el mismo.

4. Ratificación: es el consentimiento formal, y es cumplida por el Poder ejecutivo.

**Clasificación de los tratados:**

º Según su duración: Pueden ser de duración determinada o indeterminada.

º Según la cantidad de Estados participantes:

\* Bilaterales: dos sujetos de derecho internacional.  
\* Multilaterales: más de dos sujetos de derecho internacional.

º Según el criterio de participación: hacerse parte pero sin haber negociado previamente.

\*Tratados Abiertos: aquellos que prevén la participación de contratantes  
que no hayan participado en la negociación, mediante la adhesión o la firma.  
 \*Tratados Cerrados: no admiten nuevos miembros, o sea se celebra exclusivamente con los contratantes originarios.

º Según la forma de consentimiento por obligación:

\*Debida forma: son aquellos en los que la voluntad de obligarse se expresan por un acto del jefe de Estado.  
\*De forma simplificada: son aquellos en los que obliga al Estado un funcionario de categoría inferior al jefe de Estado, mediante la sola firma.

º Según el tipo d obligación que crea la doctrina:

\*Tratado de ley: existen dos o más voluntades comunes con un mismo objeto.   
\*Tratado contrato: existen dos voluntades opuestas pero complementarias, una quiere una cosa mientras que la otra quiere comprar la misma cosa.

º Según el objeto del tratado: \*Tratado de paz. \*Tratado fiscal. \*Tratado populares. \*Tratado de extraditación. \*Tratado sociales. \*Tratado de amistad. \*Tratado culturales. \*Tratado económicos. \*Tratado de navegación. \*Tratado de tráfico aéreo.

**Tratados internacionales con jerarquía constitucional:**

Estos son tratados que se encuentran al mismo nivel que la Constitución Nacional, sin embargo ninguno de ellos puede contradecir a la constitución que es ley suprema. Existen trece tratados internacionales de la misma jerarquía que la Constitución Nacional. Un tratado entra en vigencia una vez ratificado, sólo después se puede hablar de dualismo y monismo. El primero coloca a la Constitución Nacional por encima de dichos tratados, mientras que el segundo coloca al derecho internacional por encima de Constitución. Por su parte, a los acuerdos que crean organizaciones internacionales se las denominan Estatutos o cartas. A diferencia de los tratados los convenios son acuerdos que quedan sometidos al derecho interno de un Estado para regirse por sus propias disposiciones. En el artículo 75, inciso 22 hay tratados de jerarquía constitucional que demuestran temas directamente vinculados con los derechos humanos. También el Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos poseen el mismo valor que la ley suprema o constitución.

**ARTICULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN ARGENTINA**

Artículo 31- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales, salvo para la Provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1859.

Este artículo establece el principio de supremacía de la constitución frente a toda ley nacional, tratado, y constitución o ley provincial.

El artículo hace referencia a los tratados celebrados con los Estados extranjeros en su carácter de Ley Suprema de la nación. A igual que en el caso de las leyes nacionales, la validez constitucional de un tratado está supeditada a su adecuación a la Ley Fundamental mediante el cumplimiento de requisitos.

**Artículo 75- Corresponde al Congreso:**

*Inciso 22:*

*Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.*

*La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención Sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.*

*Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.*

Lo que dice ese artículo es sobre una de las atribuciones que tiene el congreso de la nación, el cual es aprobar o desechar tratados internacionales con otras potencias extranjeras, y que la firma de esos tratados tendrán jerarquía constitucional es decir , en nuestro país la norma suprema es la constitución, pero a su vez los tratados con jerarquía constitucional de dicho artículo están en igualdad de supremacía con la constitución.   
El artículo da 11 tratados, el gobierno actual agrego más como la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

El tratado más conocido es el pacto de san José de Costa rica.

*Inciso 24:*

*Aprobar tratados de integración que deleguen competencia y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes.*

*La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.*

En este inciso podemos observar que se hace referencia a la atribución del Congreso en cuanto a la aprobación de Tratados de Integración, que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales.

En el caso de que los tratados sean con Estados de Latinoamérica la aprobación de los mismos requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Un claro ejemplo de Tratados de Integración es el MERCOSUR o "Mercado Común del Sur" como lo indican sus siglas, el cual se constituye con la firma del "Tratado de Asunción" el 26 de marzo de 1991. El Mercosur es un espacio económico sin fronteras internas entre la República Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay; el cual establece para su concreción un programa de liberación comercial, de coordinación de las políticas macroeconómicas, un arancel externo común y otros instrumentos para la regulación del comercio.

Con respecto a Tratados con otros Estados éstos se aprobarán si se cuenta con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, luego de 120 días del acto declarativo.

**RELACIONES DEL ESTADO ARGENTINO CON LOS DEMÁS**

**ESTADOS Y CON LAS ORGANIZACIONS INTERNACIONALES**

El estado se relaciona con los demás estado a través de tratados y acuerdos.asi los estable el art 99 inciso 11 de la constitución nacional, el cual menciona que el poder ejecutivo tiene atribución de concluir y firmar tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministro y admite sus cónsules.

También en el art 27 hace referencia a las potencias extranjeras. El mismo establece que el gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las mismas por medio de tratados, que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en la constitución.

Esto quiere decir que en caso de que haya un tratado anterior a la ley, está no puede prevalecer porque se impide que nuestros país altere unilateralmente al tratado, lo que equivale a una denuncia al mismo. si hay ley anterior a un tratado también prevalece el tratado, ya que es la última expresión de voluntad del estado.

Acuerdo con la santa sede: la relación del estado con la iglesia. hay 3 concepto fundamentales libertad de culto: es la facultad de poder realizar las manifestaciones externas de las relaciones religiosas de la conciencia, ósea del hombre con su creador.

La iglesia: es una sociedad jurídicamente perfecta, universal, visible cuya finalidad es la salvación del hombre.

El estado: es una sociedad perfecta independiente y soberana. Tanto como el estado y la iglesia son sociedades necesarias y soberanas.

Esas sociedades tienen sus tareas específicas: el estado abarca el orden temporal. La iglesia: el orden espiritual.

El dominio de ambas sociedades recae principalmente en los países católicos.

El derecho constitucional argentino resuelve el problema de las relaciones del estado con la iglesia asumiendo una postura confesional. Hay 3postura frente al poder religioso

Estado sacral:el estado tiene a su cargo volcar a los contenidos del bien común todos a lo mayor parte de los ingredientes del bien espiritual.

El estado secular: el estado reconoce la realidad de un poder religioso institucionalizado políticamente.

Estado laico:el estado adopta una postura diferente o neutral.

La confesionalidad del estado es el estado secular.esta forma esta dada en la contitucion nacional por la libertad de cultos sin igualdad de cultos.

La norma fundamental de la confesionalidad esta dada en la constitución nacional, art 2 dice que el gobierno federal sostiene el culto católico apostolico romano.

Entre la iglesia y el estado deba existir una relación de cooperación cn la autonomía en el ámbito de las competencias

**Tratados firmados por Argentina:**

Tratado antártico firmado con 11 países en Washington el 1 de diciembre de 1959.el mismo fue retificado por la ley 15502.

Tratado de la republica de chile firmado el 5 de abril de 1972 y retificado por la ley 19661 en el mismo año.

Tratado de yacireta suscrito el 3 de diciembre de 1974 con paraguay para construir la represa yacireta\_apipe .el mismo fue retificado en 1974 con la ley 20646.

Convención suscripta en panamá convención con varias naciones americanas el 17 de octubre de 1975 con el cual se crea el sistema económico latinoamericano .este fue retificado por la ley 1472 en el año de 1976.

Tratado de Montevideo suscrito el12 de agosto de 1980 y por el cual se crea la asociación latinoamericano de integración ( a l a d c) el mismo se ratifico por la ley 23254 en 1980.

**NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA**

La población es el conjunto de hombres que en su convivencia forman grupos, asociaciones, instituciones y se relacionan en interacciones y procesos sociales. Esta misma se compone de dos clases de hombres:

\*nacionales o ciudadanos

\*extranjeros no naturalizados

La nacionalidad se divide en:

\*nacionalidad a secas: vinculo sociológico y espontaneo que no depende del derecho positivo del estado

\*nacionalidad política: calificación derivada del derecho positivo de los estados y adjudicada por el como cualidad a los individuos, pudiendo o no coincidir con la nacionalidad a secas

**Tipos de nacionalidad:**

\*Por nacimiento: aquellas personas que hayan nacido en el territorio argentino

\*Por opción: en el caso de los hijos de argentinos nativos que habiendo nacido en otro país pueden optar por la nacionalidad de sus padres

\*Por naturalización: los extranjeros podrán obtener la nacionalidad argentina cuando se acredite:

- ser mayores de 18 años

- tener 2 años de residencia legal continuada en el territorio argentino

- tener medios honestos de vida

- ser capaz según las leyes de la república

m\*Doble nacionalidad: la nacionalidad constituye un derecho inherente al hombre y asi lo han reconocido diversos tratados internacionales. Este derecho implica la necesidad de que todo hombre tenga una nacionalidad, con lo cual no es admisible la existencia de personas apartidas. Nuestro país tiene firmados acuerdos internacionales con España e Italia, entre otros países, que prevén bajo ciertas condiciones la doble nacionalidad. En estos casos, si se adquiere la nacionalidad de otro país no se pierde la anterior.

\*nacionalidad por matrimonio: después de la reforma constitucional de 1994, se establece en el art. 75 inc. 12 que el matrimonio con una persona argentina nativa, autoriza al cónyuge que no lo es a optar por la nacionalidad argentina del otro.

**Perdida de nacionalidad:**

\*La nacionalidad natural que impone nuestra constitución formal no puede perderse. Ello significa que ninguna ley puede establecer causales ni mecanismos de privación o de perdida de aquella nacionalidad.

\* La nacionalidad por “naturalización” puede estar sujeta o perdida por causales razonablemente previstas por la ley.

*Ciudadanía: es una cualidad o condición jurídica del individuo, consistente en un estatus derivado del derecho positivo y cuyo contenido esta dado por el ejercicio de los derechos políticos.*

\* Argentinos nativos con ciudadanía: pasan a ser ciudadanos argentinos, el día que cumplen los 18 años de edad.

\* Argentinos nativos sin ciudadanía: son todos los argentinos nativos menores de 18 años de edad.

\* Argentinos naturalizados con y sin ciudadanía: los argentinos por naturalización no gozan de ciudadanía automática por el hecho de haberse naturalizado, sino que deben solicitarla una vez pasados los tres años desde que han obtenido la nacionalidad y cinco años de residencia legal en el país.

La solicitud de ciudadanía por los extranjeros naturalizados se tramita en forma de juicio ante la justicia federal.

**Perdida de la ciudadanía:**

Si no puede perderse la nacionalidad nativa, queda dicho simultáneamente que es imposible crear causales de pérdida de la ciudadanía nativa. En cambio, es válido que mediante ley o tratados razonables se prevean causales de suspensión en el ejercicio de derechos políticos, tanto para los argentinos nativos como para los naturalizados.

**ARTÍCULO 75, INCISO 12 “IN FIRE” DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**

*“Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la argentina: así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.”*

Después de la reforma de 1994, este articulo menciona entre las competencias del congreso, la de "dictar leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad”

La nacionalidad por nacimiento, que se puede llamar también nativa, natural, o de origen, o también ius soli: que significa derecho de suelo, ósea, que los que nacen en suelo argentino son argentinos sin importar la nacionalidad de sus padres.

La nacionalidad por opción alcanza a los hijos de argentinos nativos que nacen en el extranjero, y que "optan" por la nacionalidad paterna o materna argentina. Este es el sistema del "ius sanguinis" que significa el derecho de sangre.

La nacionalidad por naturalización es la que se confiere al extranjero que la peticiona de acuerdo a determinadas condiciones fijadas por el art. 20 de la constitución, que admiten amplia regla-mentación legal.

La novedad que introduce la reforma de 1994 en el art. 75 inc 12 de la constitución consiste en haber sustituido el vocablo "ciudadanía" por el de nacionalidad, y en haber añadido que la ley de naturalización y nacionalidad debe sujetarse a dos pautas: el principio de nacionalidad natural (o ius soli), y el principio de opción en beneficio de la opción por la argentina, que parece referido a favor de quienes nacen en el extranjero, pero son hijos de argen-tinos nativos (ius sanguinis). Hasta ahora, tal nacionalidad por opción proveniente de la ley 346 fue reputada por nosotros como inconstitucional, por contrariar al principio del ius soli, pero a partir de ahora esa inconstitucionalidad se ha subsanado. Ello configura una hipótesis inversa a la de la inconstitucionalidad sobreviniente, precisamente porque la anterior inconstitucionalidad por discrepancia entre la ley y el texto constitucional previo a la reforma, ha desaparecido en virtud de la última.

**PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y RÉGIMEN LEGAL**

*Con respecto a la nacionalidad, en nuestro país se aplica los principios de nacionalidad:*

- *Natural, o derecho de suelo o ius soli:* Los que nacen en suelo argentino son argentinos sin importar la nacionalidad de sus padres.  
- *De sangre o ius sanguinis:* El dijo adopta la nacionalidad de sus pares sin importar donde nació.  
  
La nacionalidad se puede adquirir por nacer en suelo argentino o, en el caso de los extranjeros, por naturalizarse. La cuidadanía la adquieren tanto los argentinos al cumplir 18 años como los naturalizados y con ella pueden ejercerse los derechos políticos.  
Con la reforma de 1994, los hijos de argentinos nativos que nazcan en el extranjero pueden optar por la nacionalidad argentina.

**La ley 346** estableció quienes son argentinos y quienes ciudadanos por naturalización, los procedimientos y requisitos para adquirir la carta de ciudadanía y los derechos políticos de los argentinos. La ley siguió el criterio de la constitución y no diferenció los conceptos de nacionalidad y ciudadanía.

*Son argentinos:*

- Todos los individuos nacidos, o que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, con excepción de los hijos de ministros extranjeros y miembros de la legación residentes en la República.

- Los hijos de argentinos nativos, que habiendo nacido en país extranjero optaren por la ciudadanía de origen.

- Los nacidos en las legaciones y buques de guerra de la República

- Los nacidos en las repúblicas que formaron parte de las Provincias Unidas del Río de La Plata, antes de la emancipación de aquellas y que hayan residido en el territorio de la Nación manifestando su voluntad de serlo.

- Los nacidos en ares neutros bajo el pabellón argentino.

*Son ciudadanos por naturalización:*

- Los hijos de argentinos nativos y los extranjeros que están actualmente en el ejercicio de la ciudadanía argentina, inscriptos en el registro civil nacional.

- Los extranjeros mayores de 18 años que residen en la República dos años contínuos y manifestasen ante los jueces federales de sección su voluntad de serlo.

- Los extranjeros que acrediten ante dichos jueces haber prestado, cualquiera que sea el tiempo de su residencia, alguno de los servicios siguientes:

\* Haber desempeñado son honradez empleos de la Nación o de las provincias, dentro o fuera de la República.

\* Haber servido en el ejercicio o en la escuadra o haber asistido a una función de guerra en defensa de la Nación.

\* Haber establecido en el país una nueva industria, o introducido una invención útil.

\* Ser empresario o constructor de ferrocarriles en cualquiera de las provincias.

\* Hallarse formando parte delas colonias establecidas o que en adelante se establecieran, ya sea en territorios nacionales o en los de las provincias, con tal que posean en ellas alguna propiedad raíz.

\* Habitar o poblar territorios nacionales en las líneas actuales de frontera o fuera de ellas.

\* Haberse casado con ciudadano ó ciudadana argentina en cualquiera de las provincias.

\* Ejercer en cualquiera de las provincias un profesoradi en alguna de las ramas de la educación o de la industria.

**Procedimientos y requisitos para adquirir la carta de ciudadanía:**

Art. 3: El hijo del ciudadano naturalizado que fuere menor de edad, al tiempo de la naturalización de su padre, y hubiese nacido en país extranjero , puede obtener del juez federal la carta de ciudadanía por el hecho de haberse enrolado en la guardia.  
Art. 4: El hijo de ciudadano naturalizado en país extranjero, después de la naturalización de su padre, puede obtener su carta de ciudadanía si, viniendo a la República, se enrola en la guardia nacional a la edad que la ley lo ordene.  
Art. 5: Los hijos de argentinos nativos, nacido en el extranjero que optaren por la ciudadanía de origen, deberán acreditar ante el juez federal respectivo, su calidad de hijo de argentino.  
Art. 6: Los extranjeros que hubiesen cumplido las condiciones de que hablan los artículos anteriores, obtendrán la carta de naturalización que le será otorgada por el juez federal de sección ante quienes la hubiesen solicitado.  
 **Derechos políticos de los argentinos:**

Art. 7: Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de 18 años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la constitución y a las leyes de las República.  
Art. 8: No podrán ejercerse en la República los derechos políticos por los naturalizados en país extranjero; por los que hayan aceptado empleos u honores de Gobiernos extranjeros, sin permiso del Congreso; por los quebrados fraudulentos, ni por los que tengan sobre sí sentencia condenatoria que imponga pena infamante o de muerte.  
  
Por otra parte podemos mencional casos de nacionalidad y ciudadanía que no son amparados por ninguna ley:

- Pérdida de nacionalidad: nuestra constitución impone una nacionalidad natural que no puede perderse, por lo tanto no hay ninguna ley que pueda establecer la privatización o pérdida de la nacionalidad. Si ello ocurriera estaríamos ante soluciones inconstitucionales,

- Pérdida de la ciudadanía: Si no puede perderse la nacionalidad nativa es imposible crear causales de pérdida de la ciudadanía nativa.

- La doble nacionalidad (excluyendo la nacionalidad argentina nativa): Se puede tener una doble o múltiple nacionalidad, pero nopuede excluirse la nacionalidad natural.

- Ciudadanía provincial: La nacionalidad o ciudadanía es una sola para todo el país, por eso no hay nacionalidad ni ciudadanía provincipales. Las provincias no pueden modificar la condiciónde ciudadano en perjuicio de los ciudadanos de otras, ni en beneficio de los ciudadanos de ella, porque en definitiva todos tienen una sola ciudadanía o nacionalidad que es estatal o federal y no provincial.

- Nacionalidad por matrimonio: No es constitucional el principio de que la mujer casada adquiere la nacionalidad de su marido.

**Régimen constitucional de los extranjeros**

*- El derecho constitucional de los extranjeros*

Los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles que los ciudadanos nacionales.; pueden ejercer su industria, comercio y profesión, poseer bienes, raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen la nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación, pero la autoridad puede acordar este término a favor del que lo solicite, alegando y aprobando servicios a la República.  
  
 **Ingreso y admisión**

El derecho de ingreso, y el consiguiente de admisión no son absolutos. El ingreso no consiste en una mera entrada que coloca al extranjero material y geográficamente dentro del territorio. El ingreso se institucionaliza, al contrario, mediante condiciones razonables que la ley establece, y con cuya verificación y aceptación se produce la entrada y admisión de una cierta permanencia.  
La entrada y admisión de los extranjeros se relaciona con la inmigración. Nuestra constitución implanta una política inmigratoria amplia y humanista, a tono con las pautas del preámbulo. El Art. 25 impone al gobierno federal la obligación de fomentar la inmigración, y prohíbe restringir, limitar o gravar con impuestos la entrada de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias e introducir y enseñar ciencias y artes. El tema de las migraciones está regido por la **ley 25871**, en vigencia desde el 21 de enero del año 200, la cual respeta la Constitución Nacional, y los derechos humanos de los migrantes, en línea con las convenciones internacionales de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo.

Tanto los argentinos como los extranjeros ingresados legalmente en el país, gozan del derecho a permanecer en el territorio. Durante su permanencia el extranjero está sujeto a la jurisdicción y las leyes del Estado argentino, con las excepciones que prevé el derecho internacional público. El drecho a permanecer en el territorio no se limita a una simple presencia física en él, sino que está íntimamente relacionado con el derecho de trabajar y de contratar, mientras la persona permanezca en él. Estos derechos sufren ciertas limitaciones según la categoría con que el extranjero haya ingresado en el país, según la ley 25871. Los extranjeros serán admitidos para ingresar y permanecer en el país en las categorías de "residentes permanentes", "residentes temporarios", o "residentes transitorios". Hasta tanto se formalice el trámite correspondiente, la autoridad de aplicación podrá conceder una autorización de "residencia precaria", que será revocable por la misma, cuan

do se desnaturalicen los motivos que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento. Su validez será de hasta ciento ochenta (180) días corridos, pudiendo ser renovables hasta la resolución de la admisión solicitada, y habilitará a sus titulares para permanecer, salir y reingresar al territorio nacional, trabajar y estudiar durante su período de vigencia.

Residentes temporarios – Residentes transitorios: podrán permanecer en el territorio nacional durante el plazo de permanencia autorizado, con sus debidas prórrogas, debiendo abandonar el mismo al expirar dicho plazo.

Se considerarán "residentes temporarios" todos aquellos extranjeros que, bajo las condiciones que establezca la reglamentación, ingresen al país en las siguientes subcategorías:

a) Trabajador migrante: quien ingrese al país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lícita, remunerada, con autorización para permanecer en el país por un máximo de tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples, con permiso para trabajar bajo relación

de dependencia;

b) Rentista: quien solvente su estadía en el país con recursos propios traídos desde el exterior, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier otro ingreso lícito proveniente de fuentes externas. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

c) Pensionado: quien perciba de un gobierno o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, una pensión cuyo monto le permita un ingreso pecuniario regular y permanente en el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

d) Inversionista: quien aporte sus propios bienes para realizar actividades de interés para el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

e) Científicos y personal especializado: quienes se dediquen a actividades científicas, de investigación, técnicas, o de asesoría, contratados por entidades públicas o privadas para efectuar trabajos de su especialidad. De igual forma, directivos, técnicos y personal administrativo de entidades públicas o privadas extranjeras de carácter comercial o industrial, trasladados desde el exterior para cubrir cargos específicos en sus empresas y que devenguen honorarios o salarios en la República Argentina. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

f) Deportistas y artistas: contratados en razón de su especialidad por personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades en el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

g) Religiosos de cultos reconocidos oficialmente, con personería jurídica expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que ingresen al país para desarrollar en forma exclusiva actividades propias de su culto. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

h) Pacientes bajo tratamientos médicos: para atender problemas de salud en

establecimientos sanitarios públicos o privados, con autorización para permanecer en el país por un año, prorrogable, con entradas y salidas múltiples. En caso de personas menores de edad, discapacitados o enfermos que por la importancia de su patología debieran permanecer con acompañantes, esta autorización se hará extensiva a los familiares directos, representante legal o curador;

i) Académicos: para quienes ingresen al país en virtud de acuerdos académicos celebrados entre instituciones de educación superior en áreas especializadas, bajo la responsabilidad del centro superior contratante. Su vigencia será por el término de hasta un (1) año, prorrogable por idéntico período cada uno, con autorización de entradas y salidas múltiples;

j) Estudiantes: quienes ingresen al país para cursar estudios secundarios, terciarios, universitarios o especializados reconocidos, como alumnos regulares en establecimientos educativos públicos o privados reconocidos oficialmente, con autorización para permanecer en el país por dos (2) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples. El interesado deberá demostrar la inscripción en la institución educativa en la que cursará sus estudios y, para las sucesivas renovaciones, certificación de su condición de estudiante regular;

k) Asilados y refugiados: Aquellos que fueren reconocidos como refugiados o asilados se les concederá autorización para residir en el país por el término de dos (2) años, prorrogables cuantas veces la autoridad de aplicación en materia de asilo y refugio lo estime necesario, atendiendo a las circunstancias que determine la legislación vigente en la materia;

l) Nacionalidad: Ciudadanos nativos de Estados Parte del MERCOSUR, Chile y Bolivia, con autorización para permanecer en el país por dos (2) años, prorrogables con entradas y salidas múltiples;

m) Razones Humanitarias: Extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial;

n) Especiales: Quienes ingresen al país por razones no contempladas en los incisos anteriores y que sean consideradas de interés por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Inte

rnacional y Culto.

Los extranjeros que ingresen al país como "residentes transitorios" podrán ser admitidos en algunas de las siguientes subcategorías:

a) Turistas;

b) Pasajeros en tránsito;

c) Tránsito vecinal fronterizo;

d) Tripulantes deltransporte internacional;

e) Trabajadores migrantes estacionales;

f) Académicos;

g) Tratamiento Médico;

h) Especiales: Extranjeros que invoquen razones que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial.

Se considerará "residente permanente" a todo extranjero que, con el propósito de establecerse definitivamente en el país, obtenga de la Dirección Nacional de Migraciones una admisión en tal carácter. Asimismo, se considerarán residentes permanentes los inmigrantes parientes de ciudadanos argentinos, nativos o por opción, entendiéndose como tales al cónyuge, hijos y padres.

A los hijos de argentinos nativos o por opción que nacieren en el extranjero se les reconoce la condición de residentes permanentes. Las autoridades permitirán su libre ingreso y permanencia en el territorio. Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes permanentes" podrán desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección de las leyes que rigen la materia.

Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes temporarios" podrán desarrollarlas sólo durante el período de su permanencia autorizada.

Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes transitorios" no podrán realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia, con excepción de los incluidos en la subcategoría de "trabajadores migrantes estacionales", o salvo que fueran expresamente autorizados por la Dirección Nacional de Migraciones de conformidad con lo dispuesto por la presente ley o en Convenios de Migraciones suscriptos por la República Argentina. Los extranjeros a los que se le hubiera autorizado una residencia precaria podrán ser habilitados para trabajar por el plazo y con las modalidades que establezca la Dirección Nacional de Migraciones.

Los extranjeros que residan irregularmente en el país no podrán trabajar o realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o ajena, con o sin relación de dependencia.

Podrán obtener el Documento Nacional de Identidad, los extranjeros

con residencia permanente o temporaria.

Los solicitantes de refugio o asilo, con autorización de residencia precaria, podrán obtener su Documento Nacional de Identidad una vez reconocidos como "refugiados" o "asilados" por la autoridad competente.

Cuando se trate de extranjeros autorizados en calidad de "residentes temporarios’’ el Documento Nacional de Identidad se expedirá por el mismo plazo que corresponda a la subcategoría migratoria otorgada, renovable conforme a las prórrogas que se autoricen.

Los extranjeros mantendrán actualizados ante la Dirección Nacional de Migraciones, por la vía y plazos que se indique en la reglamentación, los datos referidos a su domicilio, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones.

**ART. 27.**

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley, a condición de

reciprocidad, los extranjeros que fueren:

a) Agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados en la República, así como los demás miembros de las Misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares que, en virtud de las normas del Derecho Internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a la obtención de una categoría migratoria de admisión;

b) Representantes ydelegados, así como los demás miembros y sus familiares de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos Intergubernamentales con sede en la República o en Conferencias Internacionales que se celebren en ella;

c) Funcionarios destinados en Organizaciones Internacionales o Intergubernamentales con sede en la República, así como sus familiares, a quienes los Tratados en los que la República sea parte eximan de la obligación de visación consular;

d) Titulares de visas argentinas diplomáticas, oficiales o de cortesía. De no mediar Convenio o Tratado celebrado por la República, la admisión, ingreso, permanencia y egreso de los extranjeros contemplados en el presente artículo se regirán por las disposiciones que al efecto establezca el Poder Ejecutivo nacional.

En los casos previstos en el presente artículo la Dirección Nacional de Migraciones se limitará al contralor de la documentación en el momento del ingreso o del egreso, dejando constancia en la misma del carácter del ingreso; de la fecha del egreso y del plazo de permanencia en la República.

**Su expulsión**

*La expulsión de extranjeros es considerada por nosotros como inconstitucional, porque implica violar la igualdad civil de derechos que la constitución reconoce a nacionales y extranjeros. Si el nacional no es expulsable, no puede serlo el extranjero, que por el art. 20, se encuentra equiparado en sus derechos.*

*Si el extranjero ha entrado ilegalmente al paós, sin cumplir reglamentaciones razonables sobre el ingreso, no es inconstitucional que, previa declaración administrativa sobre la ilegalidad del ingreso o de la permanencia, se ordene la expulsión, a condición de que, mínimamente: se otorque al imputado la oportunidad de defensa y prueba; la resolución expulsatoria sea revisable judicialmente; la medida de adopte con inmediatez razonable respecto del ingreso ilegal. Pese al ingreso ilegal o clandestino, el extranjero que ha adquirido la calidad de habitante no puede ser posteriormente expulsado.*

**ART. 29.**

Serán causas impedientes del ingreso y permanencia de extranjeros al

Territorio Nacional:

a) La presentación ante la autoridad de documentación nacional o extranjera material o ideológicamente falsa o adulterada. El hecho será sancionado con una prohibición de reingreso por un lapso mínimo de cinco (5) años;

b) Tener prohibido el ingreso, haber sido objeto de medidas de expulsión o de prohibición de reingreso, hasta tanto las mismas no hayan sido revocadas o se hubiese cumplido el plazo impuesto al efecto;

c) Haber sido condenado o estar cumpliendo condena, en la Argentina o en el exterior, o tener antecedentes por tráfico de armas, de personas, de estupefacientes o por lavado de dinero o inversiones en actividades ilícitas o delito que merezca para la legislación argentina pena privativa de la libertad de tres (3) años o más;

d) Haber incurrido o participado en actos de gobierno o de otro tipo, que constituyan genocidio, crímenes de guerra, actos de terrorismo o delitos de lesa humanidad y de todo otro acto susceptible de ser juzgado por el Tribunal Penal Internacional;

e) Tener antecedentes por actividades terroristas o por pertenecer a organizaciones nacional o internacionalmente reconocidas como imputadas de acciones susceptibles de ser juzgadas por el Tribunal Penal Internacional o por la ley 23.077, de Defensa de la Democracia;

f) Haber sido condenado en la Argentina o tener antecedentes por promover o facilitar, con fines de lucro, el ingreso, la permanencia o el egreso ilegales de extranjeros en el Territorio Nacional;

g) Haber sido condenado en la Argentina o tener antecedentes por haber presentado documentación material o ideológicamente falsa, para obtener para sí o para un tercero un beneficio migratorio;

h) Promover la prostitución; lucrar con ello; haber sido condenado o tener antecedentes, en la Argentina o en el exterior por haber promovido la prostitución; por lucrar con ello o por desarrollar actividades relacionadas con el tráfico o la explotación sexual de personas;

i) Intentar ingresar o haber ingresado al Territorio Nacional eludiendo el control migratorio o por lugar o en horario no habilitados al efecto;

j) Constatarse la existencia de alguno de los impedimentos de radicación establecidos en la presente ley;

k) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ley.

**ART. 62.**

La Dirección Nacional de Migraciones, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondieran deducir, cancelará la residencia que hubiese otorgado, con efecto suspensivo, cualquiera fuese su antigüedad, categoría o causa de la admisión y dispondrá la posterior expulsión, cuando:

a) Con la finalidad de obtener un beneficio migratorio o la ciudadanía argentina se hubiese articulado un hecho o un acto simulado o éste hubiese sido celebrado en fraude a la ley o con vicio del consentimiento o se hubiere presentado documentación material o ideológicamente falsa o adulterada;

b) El residente hubiese sido condenado judicialmente en la República por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de cinco (5) años o registrase una conducta reiterante en la comisión de delitos. En el primer supuesto cumplida la condena, deberá transcurrir un plazo de dos (2) años para que se dicte la resolución definitiva de cancelación de residencia, la que se fundamentará en la posible incursión por parte del extranjero en los impedimentos previstos en el artículo 29 de la presente ley. En caso de silencio de la Administración, durante los treinta (30) días posteriores al vencimiento de dicho plazo, se considerará que la residencia queda firme;

c) El beneficiario de una radicación permanente hubiese permanecido fuera del Territorio Nacional por un período superior a los dos (2) años o la mitad del lazo acordado, si se tratara de residencia temporaria, excepto que la ausencia obedeciere al ejercicio de una función pública argentina o se hubiese generado en razón de actividades, estudios o investigaciones que a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones pudieran ser de interés o beneficiosa para la República Argentina o que mediara autorización expresa de la autoridad migratoria la que podrá ser solicitada por intermedio de las autoridades consulares argentinas;

d) Asimismo será cancelada la residencia permanente, temporaria o transitoria concedida cuando se hayan desnaturalizado las razones que motivaron su concesión o cuando la instalación en el país hubiera sido subvencionada total o parcialmente, directa o indirectamente por el Estado Argentino y no se cumplieran o se violaren las condiciones expresamente establecidas para la subvención;

e) El Ministerio del Interior podrá disponer la cancelación de la residencia permanente o temporaria y la expulsión de la República de todo extranjero, cualquiera sea la situación de residencia, cuando realizare en el país o en el exterior, cualquiera de las actividades previstas en los incisos d) y e) del artículo 29 de la presente.

El Ministerio del Interior dispensará el cumplimiento de la cancelación prevista en virtud del presente artículo cuando el extranjero fuese padre, hijo o cónyuge de argentino, salvo decisión debidamente fundada por parte de la autoridad migratoria. Asimismo, dicha dispensa podrá ser otorgada teniendo en cuenta el plazo de permanencia, legal inmediata anterior a la ocurrencia de alguna de las causales previstas en los incisos a) a d) del presente artículo, el que no podrá ser inferior a dos (2) años, debiendo tenerse en cuenta las circunstancias personales y sociales del beneficiario.

**ART. 63. Inc. B.**

La expulsión lleva implícita la prohibición de reingreso permanente o por un término que en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años y se graduará según la importancia de la causa que la motivara. Dicha prohibición sólo podrá ser dispensada por la Dirección Nacional de Migraciones.

**ART. 66.**

Los extranjeros y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.